



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104-2024-GM/MDL**

Lurigancho, 21 de junio de 2024

**VISTO:**

El Informe N°351-2024-MDL-OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Memorandum N° 0290-2024-MDLCH-PPM la Procuraduría Pública Municipal solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por María Zenina Calle Palomino contra la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, debiéndosele informar en su oportunidad.

**En cuanto al contenido de la Resolución N° 07 del Juzgado Civil Transitorio – Lurigancho Chaclacayo.**

Que, obra en autos copia de la Resolución N° 07 del Juzgado Civil Transitorio – Lurigancho Chaclacayo, la cual declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por María Zenina Calle Palomino contra la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa; en consecuencia, declara la **NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2018/MDL** de fecha 23 de abril de 2018.

Que, mediante Sentencia Exp. 03039-2018-0-3201-JR-CI-01, obra en autos copia de la Resolución N° 07, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por la administrada María Zenina Calle Palomino contra la Municipalidad de Lurigancho – Chosica, sobre la nulidad de Resolución o Acto Administrativo; en consecuencia, **NULA** la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2018/MDL de fecha 23 de abril de 2018; quedando sin efecto las imposiciones de la multa administrativa de S/. 8,100.00 Soles y la medida complementaria. Sin costas ni costos.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 08 de abril de 2021; Exp. 03039-2018-0-3201-JR-CI-01, donde señala que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando no proceden contra ellos otros medios impugnatorios o dejan transcurrir el tiempo sin formularlos.

Que, pese a que las partes han sido válidamente notificadas con la Resolución N° 09 (Sentencia). No han interpuesto recurso de apelación dentro del termino de ley, de conformidad con el artículo 123° del Código Procesal Civil, se resuelve: Declarar consentida la Sentencia de fecha 31 de enero de 2020, que declaro fundada la demanda interpuesta.

Que, al respecto, resulta preciso describir el contenido de la resolución anulada por el órgano jurisdiccional, esto es, la Resolución de Gerencia de Rentas N° 210-2018/MDLCH/GR de fecha 09 de febrero de 2018, que resuelve sancionando a la administrada María Zenina Calle Palomino por la infracción con el Código 13.001: "Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal", y le impone la multa ascendiente a S/. 8,100.00 Soles, ello a merito a la Papeleta de Infracción Municipal N° 008600 de fecha 10 de agosto de 2017.

**En cuanto al cumplimiento de las resoluciones judiciales**

Que, al respecto, el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 establece que **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**.

Que, asimismo, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances,** bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, en ese sentido, la sentencia recaída en la Resolución N° 09 del Juzgado Civil Transitorio – Lurigancho Chaclacayo, se encuentra consentida, por lo tanto, ha quedado firme y no puede ser revisable en sede administrativa, debiendo la Municipalidad dar cumplimiento a dicha decisión; y teniendo en cuenta que la citada sentencia declara la nulidad de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2018/MDL** de fecha 23 de abril de 2018. Lo que procede es el archivo del expediente en sede administrativa, no pudiendo retrotraerse a ninguna etapa debido al tiempo transcurrido.





Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.b de la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 260-MDL, de manera excepcional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 09° del Juzgado Civil Transitorio – Lurigancho Chaclacayo. Teniendo en cuenta que la citada sentencia declara la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2018/MDL de fecha 23 de abril de 23018.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus órganos de línea el **ARCHIVO** del expediente administrativo y adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiéndose informar a la Procuraduría Pública Municipal.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** al administrado **MARÍA ZENINA CALLE PALOMINO**, la presente resolución para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho ([www.munichosica.gob.pe](http://www.munichosica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LURIGANCHO CHOSICA  
Dr. Ing. José Luis Contreras Zapata  
GERENTE MUNICIPAL

